

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Especial N° 2019-00913-00.

A. OBJETIVO DEL AUTO:

Corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la planteada reforma del escrito petitorio; actuación que fue emprendida por el extremo incoante.

B. CONSIDERACIONES:

De entrada, conviene precisar, a tenor de lo reglado por el ord. 1º, art. 93 de la Codificación General del Procedimiento, que es factible variar el documento postulativo, alterando los partícipes del derrotero adjetivo, las pretensiones, los sucesos en los que ellas se fundamentan o procurándose el recaudo de nuevos mecanismos de convicción; actividad que es viable desplegar desde la presentación del memorial de apertura hasta antes de que se señale fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

Lo anterior, advirtiéndose que los cambios traídos al plenario deben cumplir cabalmente los requerimientos contemplados por la legislación, como quiera que definen, desde los inicios del juicio, la materia en conflicto, los alcances de los pedimentos y los individuos que estarán involucrados en ese ámbito; aspectos relevantes al momento de proferirse sentencia.

Por otro lado, recuérdese que el num. 3º de la estipulación en cita, erige, entre los denotados condicionamientos, el atinente a que la modificación ha de presentarse debidamente integrada en un solo soporte.

En consecuencia, para el evento que nos convoca, se vislumbra que es factible agotar el procedimiento a que hay lugar en punto a la abordada reforma, en tanto que dicho obrar se enfocó en incluir nuevos demandados y hechos, lo que es permitido por el medio que nos convoca, siendo que el analizado memorial ha sido presentado de manera unificada; proceder que se materializó en la oportunidad del caso.

Bajo estas premisas, se comenzará el trayecto que incumbe en torno al acto en alusión. En dicho contexto, se advierte que se inadmitirá el modificado libelo, tomándose en cuenta que se ha configurado el siguiente defecto:

1). Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento del

representante legal de la entidad suplicante (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).

Por lo tanto, se conminará a tal empresa para que, en el término de 5 días, subsane la falencia detectada, so pena de rechazo.

C. DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPRIMIR trámite a la planteada reforma del memorial petitorio.

SEGUNDO: En ese ámbito, **INADMITIR** el aducido escrito por la falta expuesta con antelación.

TERCERO: CONCEDER al ente implorante el término de 5 días para que rectifique la anotada incorrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7846e1b8555a4b2f67f003d3208a6d5b42ffe8dc0ea61b7ac8cab31235248
4e

Documento generado en 25/05/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>